

ADM 17397/25

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 184-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y VICTOR MANUEL ENDEIZA;

DIJERON: Visto el expediente REQ 12765/25 en trámite ante la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y REGISTRO DE GRABACIÓN EN LAS TRES CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES**” por el término de UN (1) año, en el cual se autorizó -mediante Acuerdo N° 168-STJSL-SC-2025- a llevar a cabo la Licitación Pública N° 25/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 04 de diciembre de 2025.

Que, tal cual se observa en el Acta de Apertura, se recibieron dos ofertas, pertenecientes a las empresas LEVELSTORE S.R.L., y GB INGENIERÍA Y SERVICIOS de LOCHEDINO FLORES MARIA NATALIA, las que cumplen con las formalidades requeridas en el proceso.

Que en actuación 29223617/25 se ha agregado el Informe con evaluación de las mencionadas ofertas, por parte de la Comisión creada a tal efecto.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), lo dispuesto en el artículo 97 inciso a) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, dado que la presente contratación se encuadra en el inciso d) del punto III del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Pública N° 25/2025 llevada a cabo por la Secretaría Contable, para la contratación del “**SERVICIO DE**

MANTENIMIENTO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y REGISTRO DE GRABACIÓN EN LAS TRES CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES” por el término de UN (1) año, que fuera autorizada por Acuerdo N° 168-STJSL-SC-2025.

II) ADJUDICAR la Licitación Pública N° 25/2025 a la Empresa LEVELSTORE S.R.L., CUIT 30-71897354-2, según informe de la Comisión de Evaluación creada a ese efecto, por un monto total anual de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 37.527.500,00).

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL (\$ 15.623.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Otros n.e.p., del Programa Mantenimiento de Edificios de la Primera Circunscripción Judicial; la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 11.517.500,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Otros n.e.p., del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 10.387.000,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial Otros n.e.p., del Programa Mantenimiento de Edificios de la Tercera Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad y provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge Alberto LEVINGSTON, DNI 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte, y la empresa LEVELSTORE S.R.L., CUIT 30-71897354-2, representada en este acto por el Sr. Lucas Mauro Apodaca, DNI 26.928.327, en calidad de Socio Gerente, constituyendo domicilio en calle Pte. Perón 1150, de esta ciudad de San Luis, en adelante "LA EMPRESA", por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. LA EMPRESA tomará a su cargo el servicio de Mantenimiento del Sistema de Cámaras de Seguridad y Registro de Grabación existente en todos los edificios del Poder Judicial de las tres Circunscripciones Judiciales.

SEGUNDA: TAREAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO.

Comprende las siguientes tareas: servicio de mantenimiento programado, para prevenir fallas en el desempeño del equipamiento; actualización de firmware en cámaras IP y en grabadores NVRs; calibración de sensor óptico de cámaras; limpieza de lentes y mecanismos de las cámaras instaladas; limpieza y verificación de cajas de interconexión; control de ancho de banda por cámara; verificación de tensión en fuentes y salidas de UPS; control de edometría en transmisores de fibra óptica; control de almacenamiento de archivo; reindexado de archivos NVRs; depuración de archivos y verificación de fechas; reconfiguración de cámaras de software de monitoreo; mantenimiento de servidores; validación de entradas en registro; control de errores en depuración; validación de transmisión de datos en la red; limpieza de cache y temporales; limpieza de ventiladores; control de Coolers y control de tensiones. Se realizarán dos visitas mensuales programadas por Circunscripción, y la cantidad necesaria de visitas eventuales ante cualquier evento que ocurriese. Estas visitas deberán quedar registradas obligatoriamente en el "Libro de visitas", que permanecerá en custodia en la guardia de cada Edificio.

El sistema de video vigilancia está compuesto por el equipamiento que se detalla a continuación:

Palacio de Justicia

Cantidad de Cámaras interiores (41)

Cantidad de Cámaras Exteriores (7)

Cantidad de Grabadores NVR (2)

Cantidad de Servidores de visualización (3)

Monitores (2)

Televisores (3)

Edificio Tribunales de la 1º Circunscripción

Cantidad de Cámaras interiores (68)

Cantidad de Cámaras Exteriores (11)

Cantidad de Grabadores NVR (3)

Cantidad de Servidores de visualización (2)

Monitores (1)

Televisores (3)

Predio Secuestros 1º Circunscripción

Cantidad de Cámaras Exteriores (16)

Cantidad de Grabadores DVR (1)

Televisores (1)

Secretaria Electoral Calle san Martin

Cantidad de Cámaras Interiores (3)

Cantidad de Cámaras Exteriores (1)

Cantidad de Grabadores DVR (1)

Monitores (1)

Departamento de Psicología calle 25 de Mayo

Cantidad de Cámaras Interiores (1)

Edificio Tribunales de la 2º Circunscripción, Ramiro Podetti

Cantidad de Cámaras interiores (118)

Cantidad de Cámaras Exteriores (19)

Cantidad de Grabadores NVR (6)

Cantidad de Servidores de visualización (3)

Televisores (3)

Switch (8)

UPS (8)

Edificio Tribunales de la 3º Circunscripción (Concarán)

Cantidad de Cámaras interiores (9)

Cantidad de Cámaras Exteriores (6)

Cantidad de Grabadores NVR (1)

UPS (1)

Televisores (1)

Edificio Cámaras de la 3º Circunscripción (Concarán)

Cantidad de Cámaras interiores (5)

Cantidad de Cámaras Exteriores (9)

Cantidad de Grabadores NVR (1)

UPS (1)

Monitores de Visualización (1)

Edificio Multifuero de la 3º Circunscripción (Santa Rosa del Conlara)

Cantidad de Cámaras interiores (24)

Cantidad de Cámaras Exteriores (11)

Cantidad de Grabadores NVR (2)

Cantidad de Servidores de visualización (1)

Switch (1)

UPS (1)

Monitores de Visualización (2)

Galpón predio de secuestro Multifuero de la 3º Circunscripción (Santa Rosa del Conlara)

Cantidad de Cámaras interiores (1)

Cantidad de Cámaras Exteriores (6)

Cantidad de Grabadores NVR (1)

Enlaces de radiofrecuencia aéreo, punto a punto (1)

UPS (2)

Computadora de visualización (1)

Televisores de visualización (2)

Juzgado de Paz y Centro de Mediación de Merlo

Cantidad de Cámaras interiores (7)

Cantidad de Cámaras Exteriores (9)

Cantidad de Grabadores NVR (1)

UPS (1)

Monitores de visualización (1)

Televisores de Visualización (1)

El servicio incluirá el mantenimiento de las cámaras y demás equipamiento que se agregue durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA: RESPONSABLE TÉCNICO. La Empresa deberá contar con un responsable técnico con formación académica acorde a las tareas a realizar. Este será el interlocutor designado para trabajar de manera conjunta con la inspección designada por EL SUPERIOR TRIBUNAL, la que estará a cargo del Responsable de Mantenimiento de la Primera Circunscripción Judicial para lo cual trabajará en coordinación con sus pares de la Segunda y Tercera Circunscripción. La Secretaría de Informática Judicial intervendrá en todo cuanto sea de su ámbito de competencia, en el marco de la prestación del servicio que se contrata.

CUARTA: CAPACITACIONES. La Empresa deberá capacitar a dos agentes del Poder Judicial, los que se designaran por el Superior Tribunal, tanto para la operación, como para la reparación, y/o cualquier otra tarea de mantenimiento preventivo y/o correctivo que fuese necesario ejecutar, y que por cualquier razón no pudiera ser ejecutada con personal de la empresa adjudataria.

Estas capacitaciones deberán ser dictadas en un plazo no mayor a los 30 días de efectivizada la adjudicación de los trabajos.

QUINTA: PROVISIÓN DE REPUESTOS. Los materiales que se encuentran defectuosos como así los que se hallaren en desacuerdo con las reglas de arte, serán reemplazados por LA EMPRESA, estando a su cargo los gastos de MANO DE OBRA emergentes de la sustitución. Para la provisión de partes será necesaria la elaboración de un informe con el grado de detalle suficiente efectos de que, desde la Secretaría Contable, pueda llevarse a cabo el proceso de compra correspondiente, previamente deberá ser evaluado por la inspección designada.

Las reparaciones que demanden los equipos fuera de los alcances de este "Servicio de Mantenimiento" deberán ser informados a la Secretaría Contable,

con detalle suficiente de los trabajos de reparación a realizar, repuestos a adquirir y presupuesto estimado, de manera de permitir llevar a cabo el proceso de contratación correspondiente.

La reposición de repuestos menores, como fichas, conectores, misceláneos de todo tipo, estarán a cargo del servicio de mantenimiento.

La instalación de los repuestos que se sustituyen deberá realizarse en todo de acuerdo a normas vigentes en materia de cámaras y demás elementos comprendidos en el servicio. Todos los repuestos y accesorios a proveer deberán ser nuevos.

Se deberá asegurar la instalación de UPSs y racks a efectos de garantizar un funcionamiento normal e independiente del sistema.

SEXTA. CONDICIONES DEL SERVICIO. Se cumplimentarán todos los requisitos de acuerdo a normativas vigentes, seguros y elementos de seguridad del personal técnico.

Todos los servicios técnicos detallados precedentemente y reemplazo de piezas, deberán preverse cualquiera sea el estado de desgaste que presenten al momento de iniciación del servicio.

Todos los trabajos serán ejecutados durante horas y en días hábiles para el Poder Judicial.

Se deberá atender los llamados por razones de interrupción en el funcionamiento dentro de un plazo no mayor de dos (2) horas desde el momento de la solicitud.

En caso de ser necesario y si la Oficina de Mantenimiento así lo solicitase, dichos trabajos se realizarán en horarios y días designados por esta Dependencia.

No se aceptará interrupciones en el funcionamiento de los equipos por períodos mayores de veinticuatro (24) horas, salvo que su reparación demande mayor tiempo, lo que se especificará fehacientemente mediante nota que deberá presentarse en tiempo y forma ante la inspección designada; como así también la solicitud de reemplazo de algún repuesto averiado.

LA EMPRESA deberá presentar conjuntamente un informe mensual de las inspecciones realizadas, las reparaciones eventualmente efectuadas y/o cambios de elementos o piezas que se hubieren hecho, ante la Oficina de Mantenimiento de la Primera Circunscripción.

LA EMPRESA se obliga a mantener bajo absoluta confidencialidad y reserva toda la información y documentación que intercambie en el desarrollo de la prestación, para lo cual deberá tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad.

LA EMPRESA deberá arbitrar los medios necesarios a efectos de garantizar la guarda del material grabado por el sistema, durante el lapso de treinta (30) días y ponerlo a disposición en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas ante requerimiento del SUPERIOR TRIBUNAL.

SÉPTIMA: DURACIÓN. La duración del presente contrato se establece en DOCE (12) meses a partir del 1 de enero de 2026, expirando automáticamente a su vencimiento el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará a LA EMPRESA en concepto de pago de los servicios mencionados, la suma de PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL (\$ 15.623.000,00) a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 67/100 (\$ 1.301.916,67) por los servicios prestados en la Primera Circunscripción Judicial; PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 11.517.500,00) a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 67/100 (\$ 959.791,67) por los servicios prestados en la Segunda Circunscripción Judicial; PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 10.387.000,00) a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 (\$ 865.583,33) por los servicios prestados en la Tercera Circunscripción Judicial;

El pago se efectivizará dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha de presentación de las facturas correspondientes en Secretaría Contable,

debidamente conformadas por el Responsable de la Oficina de Mantenimiento de la Circunscripción que corresponda.

NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá presentar junto con la factura los comprobantes de pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, jornales, seguros, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones y en general el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para el personal de LA EMPRESA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a organismos competentes, o terceros o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad o misión y/o desempeño de LA EMPRESA y/o de su personal. Tales hechos serán de su responsabilidad sin perjuicio de las acciones y derechos procedentes contra el autor y coautores de la acción, misión o desempeño que genere algún tipo de responsabilidad. LA EMPRESA asimismo estará solidariamente obligada a reparar y/o satisfacer todo tipo de daño o perjuicio derivado de las responsabilidades precedentes.

LA EMPRESA será responsable de su personal por accidentes de trabajo, para lo cual deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557 y sus decretos reglamentarios.

El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, tanto los ocasionados en el normal desarrollo de las tareas, como los producidos por caso fortuito e inculpables, amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad

temporaria y/o muerte, accidente "in-itinere" y prestación médico-farmacéutica, por el monto máximo que fijará la legislación vigente.

Queda bajo el exclusivo riesgo y cargo de LA EMPRESA todo lo referido a la seguridad contra accidentes personales y robos de los elementos propios y los equipos que estén en tránsito desde o hacia el su taller.

Se deberá previamente convenir días y horarios en forma conjunta con la Oficina Mantenimiento, quien gestionará los permisos de ingreso, previo envío del adjudicatario del listado con nombre, apellido y N° de documento del personal afectado.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA. RESOLUCIÓN. En caso de que LA EMPRESA demorara por alguna razón no justificada el inicio de la prestación del servicio o el cumplimiento de las prestaciones objeto del presente, o las mismas se ejecutaran de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total del servicio adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento. La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades por incumplimiento contractual previstas, cada observación al servicio no subsanada dentro de los dos (2) días hábiles de su notificación dará lugar a la aplicación de una multa del uno por ciento (1%) diario calculada sobre el total mensual de facturación. A partir de la tercera observación mensual inclusive, subsanada o no dentro del tiempo fijado, adicionalmente se aplicará una multa del medio por ciento (0,5%) por cada una de las mismas sobre el total mensual de facturación.

En caso de incumplimiento de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones que asume por el presente, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza ya que la mora se producirá en todos los casos automáticamente.

Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA: POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, con el solo requisito de comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DÉCIMA CUARTA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

DÉCIMA QUINTA: SELLADO. El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del pago de impuesto a los sellos, será afrontado por LA EMPRESA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los días del mes de diciembre de 2025.